tura en consorcio de su Marido;
quienes ratifiquen el tenor de
Escriptura el fecha de único del
corriente, è igualmente concurran
los Reos del Suplicante que lo son
el Bachiller Don Pedro Francisco
del Valle Presbitero, Don Juan del
Valle, que se tiene noticias ser ya de
veinte y unico años, y Don José
Maria del Valle, proximo á salir
de la menor edad, y declaren
que dicha Cantidad prefiere à sus
legitimas Maternas: cuya Escriptu-
ra con el testimonio de Cabildo,
y este Escrito se incerte en la
Escritura que se debe otorgar, con
todas las demas clausulas, calida-
des, y condiciones que para su mayor
estabilidad, y firmeza se requieran:
Registrandose en los libros de

ota Noviliſsima Ciudad dentro del
termino que la Ley previene. Como
parece del Libro de Cabildo de dicha
Ilustre Archicofradia à que me
remito= Josè Antonio Morales
Secretario. —·——·——·—

Escritura. En la Ciudad de Mexico à diez y
nueve de Agosto de mil seteci-
tos ochenta y quatro años: Ante
mi el Escribano, y testigos Don
Josè Ferman del Valle vecino de
esta Capital, que doy fè conozco=
Dixo: Que por quanto por Escritura
fecha en ella à veinte, y siete
de Setiembre del año pasado de
mil setecientos setenta y cinco
ante Don Vizente Josè Lanfran-
co Escribano Real, y de Provin-
cia, se obligò el otorgante en
consorcio de su Hermano Don
Pedro Alcantara del Valle

19 Aug
1784

Juez de Palanza de la Real Casa de
moneda de esta Ciudad à tener en
Deposito ìrregular con obligacion
de Reditos de cinco por ciento à fa-
vor de Doña Maria Agustina del
Valle, y Zuñiga Hermana de
ambos, y menor Hija legitimo de Don Felipe Ar-
turio del Valle Difunto, la Can-
tidad de quarenta y seis mil no-
vecientos cincuenta pesos siete rea-
les tocantes à su legitima pater-
na; con hipoteca especial que hi-
cieron el citado Don Pedro Alcan-
tara de un Rancho de Maguey al
nombrado el Tepeate, que, posee en
Jurisdicion de Apa:: Del otorgante
de otro Rancho tambien de
Maguey que le pertenece nom-
brado el Montecillo en Juris-

dicion de Campoala, y una Casa
al trato de Sulqueria en el Su-
ente Quebrado de esta Ciudad; con
calidad de ministrar un mil pesos
en cada un año para los Alimen-
tos de dicha menor en cuenta
de los citados reditos, hasta tanto
que cumpliera la edad, ó tomara
Estado para entregarle su legiti-
ma; sobviendo el resto de
Reditos para que se impusieran
hasta la entrega del Capital ::
Cuya Escritura se registró en
treinta de Septiembre, y año de setenta y unos,
à fojas diez y nueve libro dezimo
septimo de los del cabildo de
esta Nobilisima Ciudad. Asimis-
mo por otra Escritura, fecha en
dha. à diez de Febrero de mil
setecientos setenta y siete, por

ante mì, el Otorgante, y su Hermano Don Pedro Alcantara: declararon, que, el referido Principal, quedaban à cargo el primero treinta mil pesos sobre el citado Rancho el Montesillo, y Casa de Pulqueria:: Los diez y seis mil novecientos cincuenta pesos siete reales restantes à el Don Pedro Alcantara sobre su Rancho el Tejocote; lo que se anotò al margen de la mencionada Partida de Registro::: Y haviendo contraido Matrimonio Don Roque Perez Gomez, vecino y del Comercio de esta Capital con la referida Doña Maria Agustina del Valle, y Zuñiga: llegò el caso de entregarle el Monto de su legitima Paterna; que por lo tocante à Don Pedro Alcantara

por no haver cobrado el sobrante
de rèditos ascendiò à la cantidad
de veinte y ocho mil quinientos
ochenta y siete pesos dos reales:
que juntos con los treinta mil
pesos referidos, componen cincuenta
y ocho mil, quinientos ochenta y
siete pesos, y dos reales::: Y sobre
la satisfacion de estos treinta mil
pesos, se convino el citado Don
Roque con el Otorgante, quien
le otorgò nueva Escriptura en
dicta, y siete de Mayo del corrien-
te año ante don Blè Antonio
Durillo Escribano de Provin-
cia, obligandose à tenerlos en
Depòsito irregular, por tiem-
po de dos meses con sus rèditos;
siniquese entendiese novacion de
contrato, ni perder el lugar de
la citada el año de setenta y cinco

hipotecando Amercarado Rancho
y Casa de Pulgueria; y aceptando
como aceptò este Instrumento el
mismo Don Roque, se desistiò, y
apartò de qualquiera accion, ò de-
recho que corresponderle pudiera
sobrante de la legitima de su Es-
posa, y lo dio por libre de la Obli-
gacion contrahida en la antecion
Escriptura del año de setenta y
cinco; con cuyo motivo se borrò, y
tildò la citada Partida de Cabildo;
reservandose esta nueva Escrip-
tura en virtud y uso del propio
Mayo à fojas trescientas cincuen-
ta y siete, Libro veinte. Cumpli-
dos los dos meses por mi corren de

Otorgante conque satisfacer los Rfe-
ridos treinta mil pesos, hallandose
con noticia de que en las Arcas
de Mui Illustre Archicofra-
dia de Nuestra Señora del Rosa-
rio fundada en la Capilla situada
en la Iglesia del Convento Im-
perial de Nuestro Padre Santo Do-
mingo de esta Capital, havia la
Cantidad de veinte y cinco mil pe-
sos para imponer, y que vn fute-
ro Edito::: En Cabildo que celebro
tuvieron los señores Rector, y
Diputados de dicha Ilustre Ar-
chicofradia por ante mi el dia
catorce del corriente mes, pre-
sentó Escrito asentando ser Due-
no de dicho Rancho nombra-
do el Montecillo; de otro medio
Rancho segregado de la Hacienda

de Nuestra Señora de Loreto Tepechichilco en Jurisdicion de Apa, y Tempoala, y della referida casa de Pulqueria del Puente quebrada, abaluado todo en la Cantidad de ciento veinte y nueve mil ciento ochenta y nueve pesos siete y medio reales como constava de los Abaluos Juridicos que presentò: y que aunque estas fincas tenian sobre si setenta y siete mil ochocientos veinte, y ocho pesos como demostraua el testimonio de Cabildo, que igualmente presentò con fecha de treinta, y uno de Julio vltimo: era de aduertir, que, los treinta mil pesos que reportaua el Rancho del Montecillo, y Casa de Pulqueria à favor de su Hermano à la nominada Doña Maria Agustina, era de

Vnico, y primordial gravamen que
tenian el referido Rancho, y Casa,
pues antes de el, no reportavan otro
alguno, ni à favor dellos dhijos del
Otorgante, ni de otra alguna persona:
y concluyò pidiendo se le diesen los
mencionados veinte, y cinco mil pesos
en Deposito irregular por tiempo
de cinco años, con hipoteca especial
dellas citadas tres Fincas, para en-
tregarlos à dicha Doña Maria Agus-
tina, y su Marido; con la circuns-
tancia de que quedaria desde luego
subrrogada dicha Illustre Archi-
cofradia en aquel primordial lugar
que tenia Doña Maria Agustina,
quien en consorcio de su Marido
Patricio los veinte y cinco mil pe-
sos, y como que su credito se redi-
miò con ellos, cederia à favor della

misma Ilustre Archicofradia el
Lugar que tenian, su preferencia, de-
rechos, y acciones, como asi lo promete-
rian executàr por el Instrumento pu-
blico que tambien presentò, su fecha
en esta Ciudad à unico del corriente
ante el citado Escribano Duxillo,
en el que al mismo tiempo declara-
ran solemnemente estàr libres las
Fincas del Otorgante de la manco-
munidad que antes tenian, con la
de Don Pedro Alcantara su Herma-
no, por haver salido de este lo que
por si les devia pago de dicha man-
comunidad; cuya Escritura se admi-
tiò en los terminos propuestos;
con calidad de que el Otorgante
hà de hacer expreso pacto de que
todos los Bienes que obliga a
Dona Maria Agustina su Her-

mara, quedar obligados, è hipotecados
en la misma forma à la Ilustre
Archicofradia por los veinte y cinco
mil pesos que pedia para pagarle
àla suso dicha:: Expresandose tam-
bien por pacto formal, succeder en
lugar de esta la misma Ilustre
Archicofradia, quien le daba los
veinte y cinco mil pesos para liber-
tarle del credito de su Hermana,
dandose fee de entrega de la, presi-
tada Cantidad à la, propria Doña
Maria Agustina en consorcio de
su Marido; ratificando estos èl
del citado Instrumento otor-
gado en cinco del corriente: y, que
en atencion aquè con el motivo de
haverse tildado, y borrado la partida
de Registro de la Escriptura del
año de setenta y cinco, nò salio en
Dicho Testimonio de Cabildo, por

primera; y si la de la Legitima
Materna de los tres dichos de
Otorgante, y de Doña Maria Petra
Montañez su Esposa, ya Difunta,
que lo son el Bachiller Don Pedro
Francisco del Valle Presbitero de
este Domicilio, Don Juan del Valle
que se tenia noticias ser ya de veinte
y cinco años, y Don Pedro Maria
del Valle proximo à salir de la
menor edad, concurriesen estos à ma-
yor abundamiento al Otorgamiento
de la correspondiente Escriptura: decla-
rando que los referidos veinte y cinco
mil pesos, como que son para sat is-
facer el credito de la referida Doña
Maria Agustina, deben preferir
siempre à la legitima Materna
de los sus dichos, respecto à que
segun los Documentos presentados

presentados, se hizo Cargo el otorgante
de los treinta mil pesos, durante su
Matrimonio, y se livtaron por
Dicta passiva en los Inventarios
formados, por fallecimiento de la
nominada Doña Maria Petra
Montañez: que todo lo relacionado
consta de los Documentos que và
citados, y dos fee hacer visto, y
leido, y debuelto; à escepción del
Testimonio de Cabildo, Instrumento
de unico del corriente, escrito, y
Decreto de que và hecha mencion,
que quedan protocolados, y sacarán
incertos por principio de las copias
que de este Instrumento se dieren.
Y poniendola en efecto por el presente
y en aquella mejor via y forma
que mas haya lugar en derecho,
el enunciado Don Josè Germán
Al Pardo Otorga que recibe de

los Cofres de dicha Ilustre Archi-
cofradia por medio, y mano del
Muy Reverendo Padre superior del
referido Imperial Convento, y de
los Señores Diputado Mayor y Ma-
yordomo los mencionados Veinte y
cinco mil pesos en moneda corrien-
te del cuño Mexicano, Realmente,
y con efecto en mi presencia, y de
los Testigos Infrascriptos de que doi
fee, y como entregado de ellos asi lo
Declara, ò otorga recibo en forma. Y se
obliga à tenerlos en su poder en
Deposito irregular; como pertenecien-
tes los Diez y ocho mil y sete-
cientos pesos del Ramo de Prin-
cipales: un mil y trescientos de
Diez y seis Sorteadas; y los Restan-
tes cinco mil pesos que suple el
Dicho Señor Mayordomo de lo que

tiene cobrado en su poder, y los carga-
xà al Ramo donde corresponda,
por tiempo, y plazo de cinco años
contados desde el dia de la fecha,
durante los quales, y todo el demàs
tiempo que en su poder se mantu-
bieren, darà, y pagarà al Mayor-
domo de dicha Ilustre Archico-
fradia, ò aquien su poder, y causa
hubiere, y derecho xpresentare
los Reditos correspondientes de cinco
por ciento conforme àla vltima, y
Real Pragmatica de su Magestad
de à veinte mil el millar, por ter-
cios cumplidos::: Y fenecidos que sean
los cinco años de este Deposito bolbcià
y pagarà à la Mui Ilustre Ar
chicofradia, ò aquien su poder, y
causa hubiere, y derecho xpresen-
tare los xferidos veinte y cinco

mil pesos, con mas los reditos que hubieren corrido, en reales efectivos en esta Ciudad, ò en la parte ò lugar que se le pidan y demanden bien, y llanamente sin contienda de Juicio, y de haverla con las costas, y salarios sin cobranza en la forma acostumbrada, y por derecho prefinida, diferido su monto en la simple ascercion del cobrador sin otra prueba de que le relevan. = Y si del consentimiento tasito ò expreso de la parte legitima de dicha Illustre Archicofradia permanecieren los mencionados veinte y único mil pesos en poder del Otorgante, sin haverlos debuelto en todo, ni en parte ni por eso alegarà prescripcion, lapso de termino, novacion de contrato ni otra alguna Excepcion respectiva,

sino que siempre se mantendrà fir-
me, valida, y subsistente la obligacion
de esta Escriptura por principal, y
Reditos = Y conforme àlo resuelto en
el citado Cabildo declara el otorgan-
te, y hace expreso pacto de que todos
los Bienes que obligò à favor de su
Hermana Dõña Maria Agustina
en la yà citada Escriptura de
veinte y seis de Setiembre de setenta
y unco, quedan obligados, è hipoteca-
dos en la misma forma, à el de la
Ilustre Archicofradia, por dicho
veinte y unco mil pesos, y Reditos,
como que se le entregan para pa-
garselos à la suso dicha; en cuyo
lugar por pacto formal, debe Sub-
ceder la misma Archicofradia,
à cuyo efecto subroga à esta en
el mismo lugar, y grado, ante-

ñonidad y prelacia que adquiris la
nominada Doña Maria Agustina
por la primordial citada Escritura
al año de setenta y cinco ~~~ Y para
el mayor seguro de dicho principal,
y Reditos sinque la Special obliga-
cion derogue à la general, ni por el
contrario, ratifica el Otorgante
la hipoteca que hizo del citado Ran-
cho del Montesillo, y Casa del Trato
de Sulquexia del Puente quebrado;
que ambas fincas hubo, y compró
Alos Hijos, y Herederos de Doña
Clara Monasterio, Viuda de Don
Josè Regato, por Escriptura que
pasò por ante mi en esta Ciudad
à Diez y nueve de Mayo de mil
setecientos setenta y cinco; y de
nuebo Hipoteca, y obliga Special
y señaladamente la mitad de di-

cho Rancho de Tepechichilco que le
pertenece, por Declaracion que asu
favor hizo el nominado Don Pedro
Alcantara su Hermano en un
instrumento que ambos otorgaron
en esta Capital à veinte y dos de Sep-
tiembre de mil setecientos setenta
y siete, tambien por ante mi de
que doy fee; cuya ratificacion, è hipo-
teca hace de dichas fincas, con todo lo
que le pertenece de fuero y de
Derecho, y demàs que ello de adelan-
te aumentare, y mejorare, para
mi poderlas vender, cedèr, donàr cam-
biar, hipotecàr, ni en manera al-
guna enagenàr hasta estàr satis-
fecho dicho principal, y rèdito;
y delo contrario sea nulo, y de nin
gun valor, ni efecto, y pià de poder la

parte de dicha Ilustre Archidia-
dia sacarlas de tercero y más porcedo-
res, vendellas, y hacerse pago de
principal y réditos que se deban cos-
tas, daños, abonos, perjuicios y menos
cabos que sele siguiesen, y recreciesen. Y á la observancia, guarda, y
cumplimiento de lo que vá expuesto
obliga el otorgante su persona y
bienes presentes y futuros, y con
ellos se somete al fuero y Jurisdic-
cion de los Jueces, y Justicias de su
Magestad de qualesquier partes
que sean, y en especial á los de esta
Ciudad, su Corte y Real Audiencia,
renuncia su fuero, Domicilio y
vecindad, la ley siconvenerit las
demás de su favor, y defensa, y la
general del derecho, para que á ello

le compelan, y apremien como por
Sentencia pasada en autoridad de
cosa Juzgada = Testando presentes
los nominados Doña Maria Agustina
del Valle y Zuzita, y Don Roque
Perez Gomez, previa la venia y licen-
cia que la suso dicha pidió y demand-
dó al nominado Don Roque su
Marido para intervenir en este
Instrumento quien se la concedió de
que doy fé, y de conocerles: Otor-
gan ambos que reciben del citado
Don José German del Valle, los veinte
y cinco mil pesos, que en la propia
moneda pasaron á poder de los
suso dichos, Realmente, y con efecto,
tambien en mi presencia, y de los
Testigos de que doy fé; y ratificand
el tenor del relacionado Instrumen-
to que les manifesté, y otorgaron

en único Al contenido, segun, y en la
forma que contiene expresa, y declara:: Hallandose asi mismo presentes
los indicados Bachiller Don Pedro Fran-
cisco, Don Juan, y Don Josè Maria
del Valle y Montañez, agnienes igual-
mente doy fè conozco inteligenciados
del contexto de este Instrumento, de-
claran que los mencionados veinte
y unico mil pesos por los fundamen-
tos que van expuestos, deben pertenez
siempre à su legitima Materna, y
sobre que nò tienen que reclamàr
ni reclamaràn àora ni en ningun
gun tiempo. En cuyo testimonio
asi lo otorgaron y firmaron
siendo testigos Don Miguel Mo-
rales, Don Joaquin Casarin, y
Josè de Campos vecinos de esta
Ciudad= Josè Ygnacio del Valle

María Agustina del Valle y Zuvita=
Roque Perez Gomez= Bachiller Pedro
Francisco del Valle= Juan José del
Valle= José María del Valle= Ante mi
José Antonio Morales Escribano Real.

Sacose para la parte de dha veinte y tres del mismo mes de su fecha, y và en veinte y siete fojas con esta; la primera, y su correspondiente del sello segundo; y los demás papel comun doi fé.

Josef Antonio
Morales

En el dia de hoy por ante mi, y en mi Protocolo, el Sr. Dn. Fr. Pedro Prior del Convto. Imperial de Ntro. P. Santo Domingo, como Rector de la M. Ilre. Archi Cofradia de Ntra. Señora del Rosario, el segundo Diputado, y el Diputado Mayordomo de ella, Otorgaron Recivo finiquito, liberacion, y subrrogacion del principal de veinte y cinco mil P. que Refiere la copia de la Escriptura de esta, y las antecedentes fojas, à favor de la M. Ilre. Archi-Cofradia del Smo. Sacramento, y Caridad, fundada en la Sta. Yglesia Catedral Metropolitana de esta

Ciudad, por cuia parte se exivio en Valor efectivo, ē introduso en Arcas, Respecto à hauerse asentado ser parte de mayor cantidad, que de sus fondos franqueó à D.n Josè Fermin del Valle, con calidad de que quedase subrrogada en el mismo lugar, y Grado, que lo estava la de Ntra. Señora del Rosario, y esta Escriptura en su fuerza y vigor, anterioridad, y prelacia, à beneficio de la del Smo. Sacramento, cediendole, y transfiriendole sus derechos, y acciones, y consintiendo se anote (como lo queda) al margen de la Original en mi Protocolo, y en la partida de Registro de la hipoteca en los Libros de Cavildo de esta Nma. Ciudad, por no tener que pedir, ni demandar la de Ntra. Señora del Rosario, cosa alguna, ahora, ni en ningun tiempo, por razon de dho principal, pues queda este à favor de la del Smo. Sacramento, gozando la misma preferencia, ni por los Editos corridos hasta hoy, en atencion à estar satisfechos por el citado Valle. Mexico nueve de Julio de mil ochocientos cinco-

Josef Antonio Morales

Rubd.

Mex.o y

Tulió diez y nueve Emil ochocientos cinco:
queda asentada la precedente razon al
margen dela Partida de Registro de $357 El
Lib.o 20 de Censos de este oficio mad.d & Car.do

Joseph Todg. Fuenzeno

Dion: Impero
Lo juro

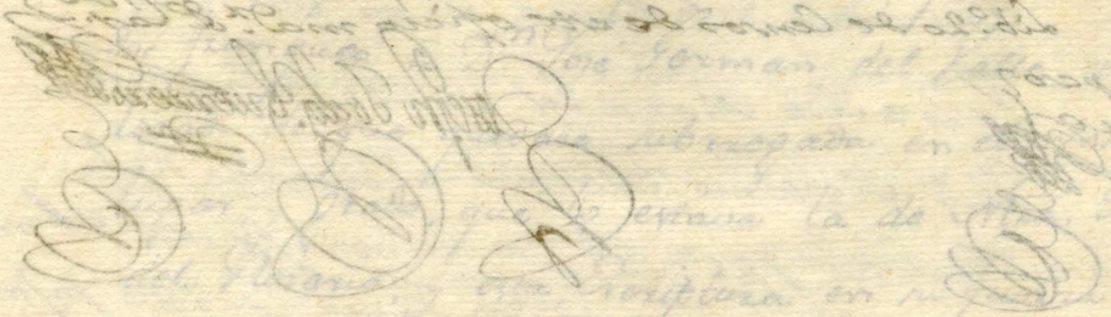

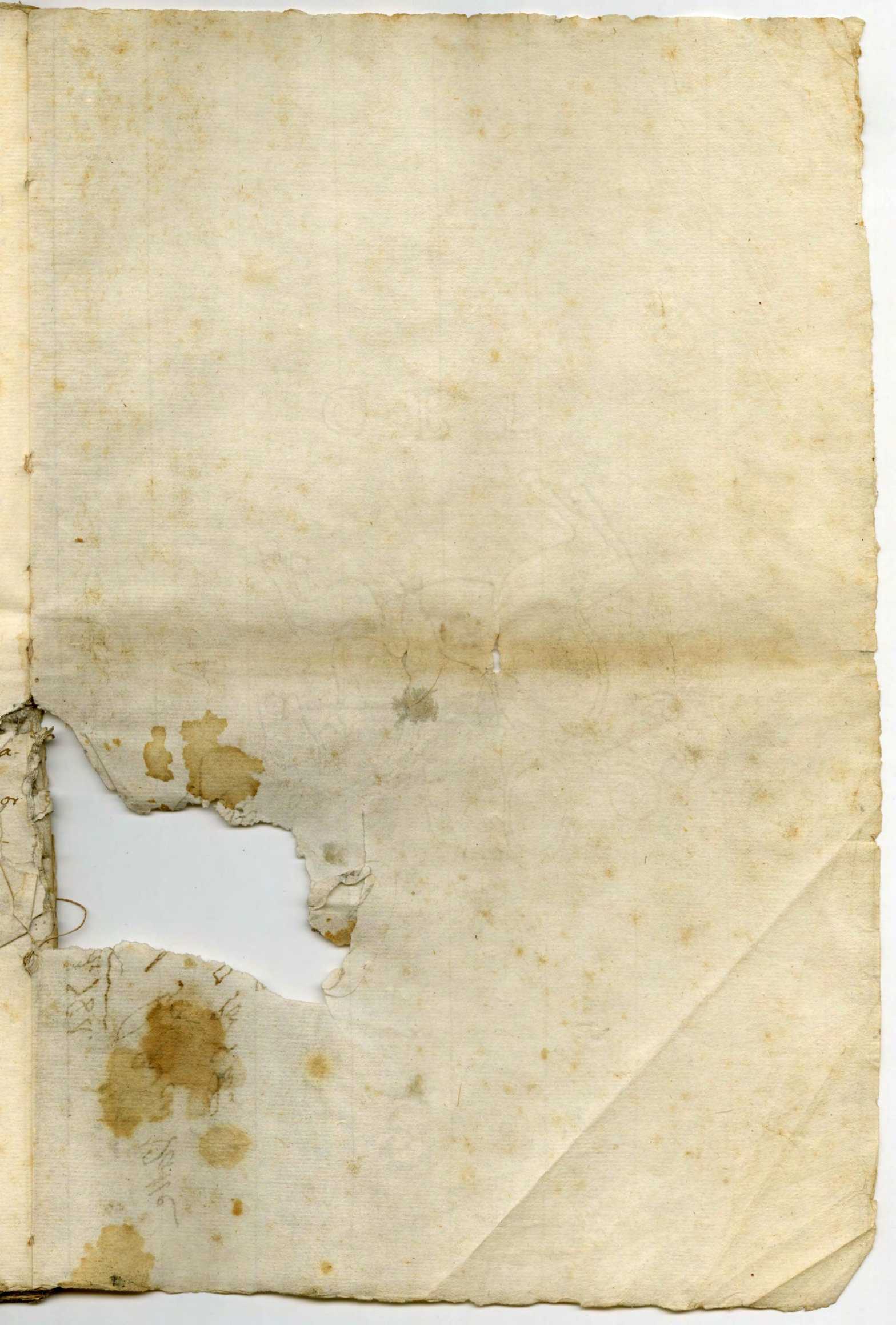

de 781.

Fran.co del Valle

Por 5 de